



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 0257-2011-TCE QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN PABLO MACANCELA, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA 0257-2011-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Azogues, 04 de marzo de 2012. Las 10h30.-
VISTOS: Agréguese al expediente, copia simple de la credencial profesional del Ab. Víctor Sarmiento Garzón, en su calidad de defensor público; copia simple de la credencial del suboficial segundo de policía José Ruiz; y, copia simple de la cédula de ciudadanía del presunto infractor.

En lo principal, por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor **JUAN PABLO MACANCELA**. Esta causa ha sido identificada con el número 0257-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

a) El artículo 217, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, señalan que el Tribunal Contencioso Electoral tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos y por vulneración de normas electorales.

b) El día 07 de mayo de 2011, se realizó el referéndum y consulta popular, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

c) El juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, a una de las juezas o jueces, por sorteo; y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

d) Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, llevarán adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo, cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral.

e) En el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, está previsto el juzgamiento de las infracciones electorales.

Las normas enunciadas, determinan la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

a) En el parte informativo, suscrito por el suboficial segundo de policía José Ruiz, perteneciente al Tercer Distrito, Plaza de Azogues, consta que el día viernes 6 de mayo del 2011, a las 22h30, en la parroquia Guapán, sector Cachipamba, se procedió a entregar la boleta informativa No. BI-007984-2011-TCE, al señor **JUAN PABLO MACANCELA**, portador

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

de la cédula de ciudadanía número 030214515-6, por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 3).

b) La Delegación Provincial Electoral del Cañar, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el referido parte y la boleta informativa No. BI-007984-2011-TCE, mediante oficio No. 079-CNE-DPC-D de 9 de mayo de 2011, recibido en la Secretaría General, el día martes diez de mayo del año dos mil once a las catorce horas con seis minutos (fs. 1 a 4).

c) En la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se procede a sortear la causa, el día martes diez de mayo del año dos mil once, a las catorce horas con seis minutos, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 5).

d) Con auto de 11 de enero de 2012, a las 11h00, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación al señor **JUAN PABLO MACANCELA**, con domicilio en Guapán, sector Cachipamba, parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia del Cañar; se señala que el día sábado 03 de marzo de 2012 a las 11h00, se realizaría la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la delegación electoral del Cañar, además, se le hizo conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6 y 6 vta).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

Para garantizar el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contempladas en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El señor **JUAN PABLO MACANCELA**, fue citado a través de la señora Laura Ubalдина Macancela, prima del presunto infractor, el día jueves 19 de enero de 2012, a las 09h50, conforme se desprende de la razón de citación sentada por el Ab. Citador/notificador el Tribunal Contencioso Electoral (fs.10).

b) El suboficial segundo de policía José Ruiz, fue notificado en el Comando Provincial de la Policía del Cañar No. 15, el día miércoles 18 de enero de 2012, a las 16h00, conforme consta a fojas 8 del proceso, con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados.

c) Con fecha 16 de enero de 2012 y con oficio No. 003-SMM-P-TCE-2012 se ofició a la Coordinadora de la Defensoría Pública de Cañar, con el propósito de que se designe a un defensor público de esa provincia, habiéndose contado con la presencia del Ab. Víctor Sarmiento Garzón, en su calidad de defensor público (fs. 7).

d) El día y hora señalados, esto es el sábado 03 de marzo de 2012, a partir de las 11h10 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

El presunto infractor ha sido identificado con el nombre de **JUAN PABLO MACANCELA**, portador de la cédula de ciudadanía número 030214515-6, de acuerdo con los datos que consta en la boleta informativa.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

Por el contenido del parte informativo y de la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a efecto el día sábado 03 de marzo de 2012 a partir de las 11h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia del Cañar, ubicada en las calles Alberto Sarmiento y David Mogrovejo de la ciudad de Azogues, se contó con la presencia del presunto infractor.

b) De lo actuado en la audiencia, se desprende lo siguiente: Una vez leído el parte policial de la causa, cuyo contenido es reconocido por el agente del orden, se concedió la palabra al suboficial segundo de policía José Ruiz, quién manifestó: Que se ratifica en el contenido del parte. El señor Juan Pablo Macancela, debidamente asistido por el defensor público, al preguntársele sobre la generales de ley indicó que sus nombres y apellidos son los ya señalados, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación desempleado, domiciliado en Guapán, en el barrio Cachipamba, cantón Azogues; en cuanto a los días de los hechos yo sí estaba ingiriendo bebidas alcohólicas cerca de mi casa, luego llegó la policía y me extendieron la boleta. El Ab. Víctor Sarmiento Garzón, en su calidad de defensor público, manifestó que en vista de que su defendido ha aceptado la responsabilidad, pide se proceda conforme a la ley.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

El artículo 123 del Código de la Democracia, indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. En concordancia con la norma precedente, el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, textualmente señala que comete una infracción electoral: "Quien expendia o consume bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Las normas antes citadas se aplican al presente caso, ya que el parte informativo que se conoce en esta causa, señala que la infracción supuestamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas el día anterior a las elecciones del día 07 de mayo de 2011. El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes. La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

Todas estas normas han servido para analizar los hechos de la presente causa y es claro que en el caso que nos ocupa, el contenido del parte informativo remitido a esta jueza por el suboficial segundo de policía José Ruiz, ha sido corroborado por el señor Juan Pablo Macancela, quien ha aceptado su responsabilidad en los hechos que se le imputan, esto es, en el cometimiento de la infracción determinada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se determina la responsabilidad del señor **JUAN PABLO MACANCELA**, portador de la cédula de ciudadanía número 030214515-6, en el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2. Se sanciona con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, ciento cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 146,00), valor que deberá ser depositado en la Delegación Provincial

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Electoral del Cañar del Consejo Nacional Electoral.

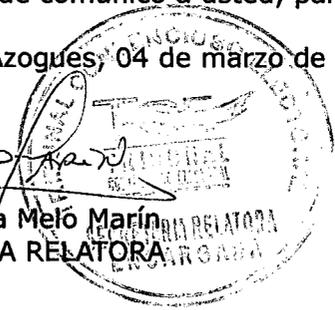
3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.

5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Particular que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Azogues, 04 de marzo de 2012.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA